



Expediente: **SCQ-131-0830-2024**
Radicado: **RE-02901-2025**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/07/2025** Hora: **16:14:37** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se estableció que corresponde a la Oficina Jurídica de Cornare, suscribir los actos administrativos expedidos en desarrollo de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución N° RE-03876 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, identificada con cédula 39.452.652, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja ambiental con radicado SCQ-131-0830 del 24 de abril de 2024, el interesado denunció que *"En el predio de la Tienda Casa Vieja. Finca 123 de la Vereda Vilachuaga, en el Municipio de Rionegro, se vienen adelantando talas de guaduales y todos los árboles del predio, sin haber tramitado permisos. Esto afecta radicalmente la dinámica hidrológica del ecosistema de humedal que predomina en el área."*

Que, en atención a la queja de la referencia, se realizó visita el día 29 de abril de 2024, a la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, por parte de personal técnico de Cornare, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado IT-03099 del 29 de mayo de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"En atención a la Queja SCQ-131-0830-2024, se visitó el predio con FMI: 020-0041295, ubicado en la vereda Vilachuaga en el municipio de Rionegro, y se encontró el corte de un cerco vivo de unos 40 m de longitud, de la especie exótica Ciprés (Cupressus lusitanica), al interior del lote y ubicado al frente de una vivienda que hacían parte del lindero o cerco vivo, el parágrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece que: "El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización"

Por otro lado, se encontró que se había cortado un guadual, en la coordenada 6°6'28.335" N 75°24' 35.057" O en el predio continuo al anteriormente descrito, con FMI: 020-0011659 en un área aproximada de 530 m2, que, al verificar la base de datos Corporativa, no cuenta con permiso ambiental. (...)"



Que el día 29 de mayo de 2024, se consultó en el portal de la Ventanilla Única de Registro VUR el predio identificado con FMI 020-11659, encontrando que el mismo se encuentra activo y que las siguientes personas se registran como titulares del derecho real de dominio del predio:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LUIS ALBERTO ARBELAEZ MONTOYA	15.423.752
LUIS EMILIO ARBELAEZ MONTOYA	15.424.480
ANIBAL DE JESÚS ARBELAEZ MONTOYA	15.427.169
REINALDO DE JESÚS ARBELAEZ MONTOYA	15.428.836
NICOLÁS ARBELAEZ MONTOYA	15.431.233
SERGIO DE JESÚS ARBELAEZ MONTOYA	15.434.694
JUAN MANUEL ARBELAEZ MONTOYA	15.434.695
RUBEN DARIO ARBELAEZ MONTOYA	15.437.215
MARÍA EDILMA ARBELAEZ MONTOYA	39.434.614
LUZ ELENA ARBELAEZ MONTOYA	39.435.347
MARIA GISELA ARBELAEZ MONTOYA	39.440.511
BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MONTOYA	39.448.330
SANDRA PATRICIA ARBELAEZ MONTOYA	39.449.316

En vista de lo anterior, mediante el Auto con radicado N° AU-01785 del 05 de junio de 2024, esta Corporación ordenó abrir Indagación Preliminar, con el fin de identificar e individualizar, los presuntos infractores de los hechos evidenciados en el predio identificado con FMI 020-11659, localizado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, en lo relacionado al corte de un guadual en las coordenadas geográficas 6°6'28.335" N 75°24' 35.057" O, en un área de aproximadamente 530m2. Situación evidenciada el 29 de abril de 2024, que generó el informe técnico IT-03099 del 29 de mayo de 2024.

Así mismo, en el artículo segundo del citado acto administrativo, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. "Oficiar al municipio de Rionegro, con el fin de que allegue datos de contacto y localización de las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LUIS ALBERTO ARBELAEZ MONTOYA	15.423.752
LUIS EMILIO ARBELAEZ MONTOYA	15.424.480
ANIBAL DE JESÚS ARBELAEZ MONTOYA	15.427.169
REINALDO DE JESÚS ARBELAEZ MONTOYA	15.428.836
NICOLÁS ARBELAEZ MONTOYA	15.431.233
SERGIO DE JESÚS ARBELAEZ MONTOYA	15.434.694
JUAN MANUEL ARBELAEZ MONTOYA	15.434.695
RUBEN DARIO ARBELAEZ MONTOYA	15.437.215
MARÍA EDILMA ARBELAEZ MONTOYA	39.434.614
LUZ ELENA ARBELAEZ MONTOYA	39.435.347
MARIA GISELA ARBELAEZ MONTOYA	39.440.511
BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MONTOYA	39.448.330
SANDRA PATRICIA ARBELAEZ MONTOYA	39.449.316

Así mismo, para que informen, 1) si las actividades que se pretenden realizar en el predio identificado con FMI 020-11659 en cuanto a la división del mismo, son

compatibles con las densidades de viviendas para la zona y 2) si se ha solicitado ante el municipio de Rionegro permiso o autorización (loteo o movimiento de tierras) en relación al predio identificado con FMI 020-11659.

2. Ordenar al equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente la realización de una visita al predio identificado con FMI 020-11659 localizado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del predio y de ser posible, identificar e individualizar a los presuntos responsables de las actividades adelantadas en el citado predio.
3. Oficiar a los propietarios del predio identificado con FMI 020-11659 con la finalidad de que informen a la Corporación quien o quienes son los responsables de las actividades adelantadas en el predio identificado con FMI 020-11659, localizado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro y si cuentan con autorización por parte de Autoridad Ambiental Competente para realizar las actividades adelantadas en el predio en relación con la intervención del gradual.”

Que mediante oficio con radicado CS-06869 del 14 de junio de 2024, se requirió al municipio de Rionegro con el fin de que allegaran la información requerida a través de la Indagación.

Que mediante oficio con radicado CS-06874 del 14 de junio de 2024 se requirió a los titulares del predio con FMI 020-11659 con la finalidad de que informen a la Corporación quien o quienes son los responsables de las actividades adelantadas en el predio identificado con FMI 020-11659.

Que mediante escritos con radicados CE-16670 del 03 de octubre de 2024 y CE-16792 del 04 de octubre de 2024, el municipio de Rionegro allega información datos de contacto de los titulares del predio con FMI 020-11659 y adicionalmente aducen que “para el predio en mención, por parte de la secretaría de Planeación antes del 05 de noviembre de 2021 no se expidió autorización para movimiento de tierras, habría que validar si en alguna de las dos curadurías urbanas del municipio, lo han otorgado.”

En razón a lo anterior, mediante oficios con radicados CS-08436 del 13 de junio de 2025, CS-08433 del 13 de junio de 2025, CS-08434 del 13 de junio de 2025, CS-08439 del 13 de junio de 2025, se requirió a los señores ANIBAL DE JESÚS ARBELAEZ MONTOYA, LUIS ALBERTO ARBELAEZ MONTOYA, LUIS EMILIO ARBELAEZ MONTOYA, REINALDO DE JESÚS ARBELAEZ MONTOYA, NICOLÁS ARBELAEZ MONTOYA, SERGIO DE JESÚS ARBELAEZ MONTOYA, JUAN MANÚEL ARBELAEZ MONTOYA, RUBEN DARIO ARBELAEZ MONTOYA, MARÍA EDILMA ARBELAEZ MONTOYA, LUZ ELENA ARBELAEZ MONTOYA, MARIA GISELA ARBELAEZ MONTOYA, BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MONTOYA y SANDRA PATRICIA ARBELAEZ MONTOYA respectivamente, para que realizaran las siguientes acciones:

“1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones a los recursos naturales al interior del predio identificado con FMI 020-11659, sin el previo trámite de los permisos, autorizaciones y licencias que sean obligatorios.

2. **INFORMAR** quien o quienes son los responsables de las actividades adelantadas en el predio identificado con FMI 020-11659, localizado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, relacionadas con el corte de un gradual en las coordenadas geográficas 6°6'28.335" N 75°24' 35.057", en un área aproximada de 530m².

3. **INFORMAR** si cuentan con autorización por parte de Autoridad Ambiental Competente para realizar las actividades adelantadas en el predio.”

Que mediante oficios con radicados CS-08445 del 13 de junio de 2025 y CS-08442 del 13 de junio de 2025, se requirió a la Curaduría Primera y Segunda de Rionegro respectivamente, con el fin de que allegaran la siguiente información:

1. Informar si las actividades que se pretenden realizar en el predio identificado con FMI 020-11659, en cuanto a la división del mismo, son compatibles con las densidades de viviendas para la zona.
2. Informar si se ha solicitado ante el municipio de Rionegro, permiso o autorización (loteo o movimiento de tierras) en relación al predio identificado con FMI 020-11659."

Que mediante escrito con radicado CE-11027 del 20 de junio de 2025, la Curaduría Primera del municipio de Rionegro informa entre otras cosas que "a la fecha ante este despacho no se ha solicitado licencia de subdivisión ni autorización para el movimiento de tierras para el predio identificada con matrícula inmobiliaria No. 020-11659"

Que mediante el escrito con radicado CE-12028 del 08 de julio de 2025 el señor LUIS EMILIO ARBELAEZ MONTOYA solicita a la Corporación el archivo de la indagación preliminar "por no haberse demostrado mi responsabilidad en la presunta infracción ambiental investigada, en respeto al debido proceso, el principio de legalidad y la presunción de inocencia."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente al archivo de una indagación preliminar

Que conforme a lo contenido en el expediente SCQ-131-0830-2024, y tal como lo establece la Ley 1333 de 2009 en su artículo 17, se ordenará el archivo de una Indagación Preliminar de Carácter Administrativo iniciada mediante el Auto con radicado No. AU-01785 del 05 de junio de 2024. Lo anterior teniendo en cuenta que, a la fecha, el término para la indagación anteriormente referida se encuentra vencida. De igual manera, es menester dejar presente que, no se lograron identificar a los responsables del corte de un gradual en las coordenadas geográficas 6°6'28.335" N 75°24' 35.057" O, en un área de aproximadamente 530m2 lo cual fue evidenciado en la visita técnica del día 29 de abril de 2024, pues si bien se requirió mediante los oficios CS-06874-2024, CS-08436-2025, CS-08433-2025, CS-08434-2025 y CS-08439-2025 a los copropietarios del predio con FMI 020-11659 con el fin de indagar sobre el presunto responsable de las actividades, ninguno dio respuesta que permitiera su respectiva individualización.

No obstante lo anterior, si bien se procederá con el archivo de la indagación referenciada, teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009, dispone en su artículo 10 que el término de caducidad de la acción ambiental es de 20 años contados a partir de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de sus funciones de control seguirá realizando las visitas técnicas y requerimientos correspondientes, con el fin de identificar e individualizar al presunto responsable de las actividades de tala adelantadas en el predio con FMI 020-11659 localizado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0830 del 24 de abril de 2024.
- Informe técnico de queja con radicado IT-03099 del 29 de mayo de 2024.
- Consulta VUR realizada el día 29 de mayo de 2024, para el predio identificado con FMI 020-11659.
- Oficio con radicado CS-06869 del 14 de junio de 2024.
- Oficio con radicado CS-06874 del 14 de junio de 2024.
- Escrito con radicado CE-16670 del 03 de octubre de 2024.
- Escrito con radicado CE-16792 del 04 de octubre de 2024.
- Oficio con radicado CS-08436 del 13 de junio de 2025.
- Oficio con radicado CS-08433 del 13 de junio de 2025.
- Oficio con radicado CS-08434 del 13 de junio de 2025.
- Oficio con radicado CS-08439 del 13 de junio de 2025.
- Oficio con radicado CS-08445 del 13 de junio de 2025.
- Oficio con radicado CS-08442 del 13 de junio de 2025.
- Escrito con radicado CE-11027 del 20 de junio de 2025.
- Escrito con radicado CE-12028 del 08 de julio de 2025.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR iniciada a través del Auto N° AU-01785 del 05 de junio de 2024, frente a persona **INDETERMINADA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Advertir, que en virtud del artículo 10 de la Ley 1333 de 2009 modificado parcialmente por el artículo 18 de la ley 2387 de 2024, el término de caducidad de la acción sancionatoria es de 20 años, por lo cual, en caso de que sea comprobada una infracción dentro de dicho término, podrán adelantarse, en cualquier momento, las actuaciones jurídicas establecidas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **ANIBAL DE JESÚS ARBELAEZ MONTOYA, LUIS ALBERTO ARBELAEZ MONTOYA, LUIS EMILIO ARBELAEZ MONTOYA, REINALDO DE JESÚS ARBELAEZ MONTOYA, NICOLÁS ARBELAEZ MONTOYA, SERGIO DE JESÚS ARBELAEZ MONTOYA, JUAN MANUEL ARBELAEZ MONTOYA, RUBEN DARIO ARBELAEZ MONTOYA, MARÍA EDILMA ARBELAEZ MONTOYA, LUZ ELENA ARBELAEZ MONTOYA, MARIA GISELA ARBELAEZ MONTOYA, BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MONTOYA y SANDRA PATRICIA ARBELAEZ MONTOYA**, para que de manera inmediata a la comunicación del presente acto administrativo procedan a realizar las siguientes acciones:

1. **Abstenerse** de realizar actividades que generen mayores intervenciones a los recursos naturales al interior del predio identificado con FMI 020-11659, sin el previo trámite de los permisos, autorizaciones y licencias que sean obligatorios.
2. **Informar** quien o quienes son los responsables de las actividades adelantadas en el predio identificado con FMI 020-11659, localizado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, relacionadas con el corte de un guadual en las coordenadas geográficas 6°6'28.335" N 75°24' 35.057", en un área aproximada de 530m2.
3. **Informar** si cuentan con autorización por parte de Autoridad Ambiental Competente para realizar las actividades adelantadas en el predio.

Para allegar la información solicitada, podrá hacerlo a través de esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co con destino al expediente de SCQ-131-0830-2024.

ARTÍCULO TERCERO: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificado por la Ley 2387 de 2024), o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, la realización de una visita al predio identificado con FMI 020-11659, localizado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo aquí requerido, las condiciones ambientales del predio y de ser posible, identificar e individualizar a los presuntos responsables de las actividades adelantadas en el citado predio. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **ANIBAL DE JESÚS ARBELAEZ MONTOYA, LUIS ALBERTO ARBELAEZ MONTOYA, LUIS EMILIO ARBELAEZ MONTOYA, REINALDO DE JESÚS ARBELAEZ MONTOYA, NICOLÁS ARBELAEZ MONTOYA, SERGIO DE JESÚS ARBELAEZ MONTOYA, JUAN MANUEL ARBELAEZ MONTOYA, RUBEN DARIO ARBELAEZ MONTOYA, MARÍA EDILMA ARBELAEZ MONTOYA, LUZ ELENA ARBELAEZ MONTOYA, MARIA GISELA ARBELAEZ MONTOYA, BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MONTOYA y SANDRA PATRICIA ARBELAEZ MONTOYA.**

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo mediante aviso en la página Web.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, en Vía administrativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe de oficina Jurídica

Expediente: SCQ-131-0830-2024

Fecha: 16/07/2025

Proyectó: Joseph Díaz

Revisó: Oscar Tamayo

Aprobó: John Marín

Técnico: Adriana Rodríguez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente